



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Poza de la Sal sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. – Beneficios fiscales. Bonificaciones y exenciones.

Solamente se concederán las bonificaciones que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley y las establecidas en el presente artículo.

Bonificación por domiciliación de los recibos. –

Se establece una bonificación del 5% a favor de los sujetos pasivos que domicilien los recibos anuales de agua en una entidad financiera.

Sera condición indispensable en la aplicación de esta bonificación:

Que el sujeto pasivo no figure con débitos pendientes en periodo ejecutivo, por ningún concepto, en la Recaudación Municipal.

Dicho término se comprobará en el momento en que se realice el envío a las entidades financieras para el cobro de cada recibo o fracción.

Que el sujeto pasivo devuelva al Ayuntamiento de Poza de la Sal, debidamente cumplimentada y firmada, la solicitud de bonificación/orden de domiciliación que el Ayuntamiento le facilitará. Dicho anexo se podrá entregar en el Ayuntamiento de manera presencial, electrónica o por correo postal.

Las deudas o fracciones de deuda que pasen a periodo ejecutivo se exigirán por su importe íntegro, sin la bonificación por domiciliación.

Si una vez iniciado el periodo voluntario de pago del tributo, el sujeto pasivo solicitara la emisión de una carta de pago del total o de una fracción de la deuda domiciliada, para su abono en efectivo, se perderá el derecho a la bonificación y la carta de pago (por el total o la fracción) se expedirá por su importe íntegro sin aplicación del descuento.

Esta bonificación es compatible con otras de las que pudiera disfrutar el sujeto pasivo y se aplicará sobre la cuota líquida que resulte de la aplicación de otra u otras bonificaciones.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el



plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Poza de la Sal, a 4 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente,
José Tomás López Ortega